

**REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo del Municipio Chacao en uso de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 76 ordinal 3° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE DEPORTE Y RECREACIÓN  
DEL MUNICIPIO CHACAO**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los fundamentos para la intervención del Poder Público Municipal en la promoción y desarrollo del deporte y la recreación, así como en la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 2.- La intervención del Poder Público Municipal en el sector deporte y recreación tendrá como finalidad general la de coadyuvar a la formación integral de las personas a través del desarrollo, mejoramiento y conservación de sus cualidades físicas, intelectuales, morales y sociales; mediante la promoción de la recreación y el sano empleo del tiempo libre, en un ambiente de competitividad sustentado en valores de lealtad, comprensión, cooperación, respeto y compañerismo entre los sujetos de la actividad en el Sector.

ARTÍCULO 3.- A los fines de esta ordenanza se entiende por deporte, la actividad física libre espontánea, y comprende:

- a) Deportes propiamente dichos: Juegos y deportes de competición.
- b) Actividades físicas diversas.- al aire libre o en espacios cerrados, estéticas y de mantenimiento de la condición física.

ARTÍCULO 4.- El deporte recreativo y para la salud, denominado Deporte para Todos, abarcará el conjunto de actividades físicas realizadas regular y sistemáticamente, con propósitos recreativos de acondicionamiento físico, por grandes grupos poblacionales, especialmente niños, jóvenes, adultos en la tercera edad y discapacitados.

ARTICULO 5.- El deporte de rendimiento abarcará el conjunto de actividades mediante las cuales se persigue mejorar el rendimiento deportivo competitivo, a través de un proceso de entrenamiento sistemático y organizado hasta alcanzar niveles superiores de habilidad o destreza en la especialidad que corresponda.

ARTÍCULO 6.- El Municipio concibe el Deporte para Todos como un elemento fundamental en la formación integral del ser humano, por lo cual las autoridades municipales promoverán y desarrollarán políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica.

ARTÍCULO 7.- El Municipio reforzará todo lo relativo al Deporte para Todos en los sectores: estudiantil, laboral, profesional y comunal; con especial énfasis en la incorporación a la práctica de actividades deportivas recreativas y para la salud de niños, jóvenes, adultos, personas en la tercera edad y discapacitadas.

ARTÍCULO 8.- En el Municipio Chacao, el deporte y la recreación serán promovidos como una actividad esencial para la formación integral de los individuos, el bienestar de la comunidad, satisfacer las necesidades deportivas y recreativas de las personas y los derechos que les consagran la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes nacionales.

ARTÍCULO 9.- Las autoridades municipales incluirán dentro de, los proyectos y planes que adopten, en áreas tales como: la educación, la salud, el trabajo, el arte, el turismo y otros, el deporte como factor de desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO 10.- El Municipio velará para que las instalaciones y servicios deportivos en el municipio, dependientes de organismos estatales o nacionales, mantengan su eficiencia y continuidad.

ARTÍCULO 11.- El Municipio cooperará en forma permanente con otros entes públicos y privados mediante convenios o acuerdos e incentivará la participación de la sociedad civil para establecer una coordinación adecuada en el desarrollo del Deporte en el Municipio.

ARTÍCULO 12.- Se declara de utilidad pública e interés social el fomento, la promoción, el desarrollo y la práctica del deporte y la recreación así como la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva y recreativa municipal. El Gobierno Municipal adoptará las medidas conducentes para asegurar la construcción o adquisición de la infraestructura necesaria a estos fines.

ARTÍCULO 13.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, cooperarán con el Gobierno Municipal en forma permanente los sectores públicos y privados del Municipio, así como también la comunidad, para establecer una coordinación adecuada que permita el desarrollo del deporte en el mismo.

ARTÍCULO 14.- El Municipio asistirá y protegerá la actividad deportiva y recreativa, tomando las previsiones presupuestarias necesarias, a fin de asignar un porcentaje adecuado anual en la Ordenanza de Presupuesto.

ARTÍCULO 15.- La actividad deportiva se fundamentará en los principios de: democracia, autonomía, participación, autogestión, solidaridad, descentralización e innovación y entre sus efectos tenemos los siguientes:

1. Las organizaciones deportivas municipales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplina y especialidades deportivas.
2. Las entidades deportivas procuraran la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos financieros y de infraestructura, que sean prestados por el Municipio.
3. El Gobierno Municipal y las organizaciones privadas adoptarán las medidas necesaria para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica la infraestructura y los implementos deportivos, a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva.
4. El Gobierno Municipal fomentará la estabilidad de las organizaciones Deportivas públicas y privadas que vienen funcionando en las instalaciones municipales; de igual manera, solucionará la falta de instalaciones para la práctica deportiva de las organizaciones públicas y privadas municipales que carezcan de ellas.

## **TITULO II**

### **DE LA PLANIFICACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA**

ARTICULO 16.- La planificación deportiva y recreativa Municipal tiene por objeto promover, organizar, orientar, supervisar y evaluar el desarrollo deportivo y promover y orientar la utilización positiva del tiempo libre en concordancia con la planificación que en el ámbito nacional y estatal realicen los organismos competentes.

ARTICULO 17.- El Plan Municipal de Deportes y Recreación deberá contener:

1. El diagnóstico de la situación del deporte y la recreación a nivel del municipio.
2. La clara definición de los objetivos, metas y recursos.
3. Las disposiciones de áreas a nivel municipal destinadas al deporte y recreación.
4. La formulación de estrategias, tomando en cuenta criterios de coordinación institucional para el aprovechamiento de los recursos públicos y privados.
5. El diseño y la instrumentación de mecanismos que aseguren la efectiva participación y ayuda del sector privado y del público, en la planificación de las actividades deportivas y recreativas municipales.
6. Las estrategias en materia deportiva serán especializadas según las disciplinas de cada organización en particular, en los juegos inter-escuelas, vecinales, estudiantiles del sector laboral, de personas con necesidades especiales y la del deporte competitivo.
7. Las directrices para la formulación del presupuesto programa Municipal del deporte y la recreación.
8. El plan de inversión con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes nacionales estatales municipales con la especificación de los recursos financieros requeridos.

**TITULO III**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL**

**CAPITULO I**  
**PRINCIPIOS GENERALES**

ARTICULO 18.- La organización deportiva municipal estará integrada por entidades públicas y privadas que realicen actividades de este tipo en el Municipio.

ARTÍCULO 19.- El Municipio, así como los organismos privados, prestará asistencia y protección a las actividades deportivas y conjuntamente con los particulares, velarán por su fomento y desarrollo de conformidad con las normas nacionales, estatales y municipales aplicables.

ARTICULO 20.- Son unidades administrativas públicas de la organización deportiva Municipal:

1. El Concejo Municipal por intermedio de la Comisión de Deporte y Recreación.
2. La Alcaldía, por intermedio de la Dirección de Deporte y Recreación o del órgano o institución que a tales fines se designe o se constituya en el Municipio.
3. El Consejo Deportivo Municipal, organismo consultivo al que fundamentalmente le corresponde asesorar en la formulación del Plan Deportivo Municipal y su evaluación.
4. Las demás Organizaciones Municipales que ejecuten programas deportivos obligatorios para alumnos o personal al servicio del municipio.

ARTICULO 21.- Son entes privados de la organización deportiva:

1. El Comité Olímpico venezolano.
2. La Confederación Deportiva de Venezuela.
3. Las entidades del deporte federado: las federaciones, las asociaciones, las ligas, los clubes y las entidades deportivas profesionales.
4. Los clubes, organizaciones o entidades ajenas al deporte federado que promuevan y ejecuten actividades deportivas organizadas en jurisdicción del Municipio.

**CAPITULO II**  
**DE LAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES DEL**  
**DEPORTE EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 22.- El Municipio impulsará la creación de equipos, escuelas, clubes y ligas deportivas en la comunidad, los cuales se regirán por principios democráticos participativos, electivos, alternativos y de representación proporcional, todo ello dentro del marco de autonomía de las entidades respectivas.

ARTÍCULO 23.- Para optar al apoyo y reconocimiento municipal, las entidades deportivas, deberán inscribirse en el registro que a tal efecto, llevará la Dirección de Deporte y Recreación.

ARTÍCULO 24.- Los clubes constituyen la unidad primaria del deporte y estarán integrados por personas que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos o competitivos. Su estructura, funcionamiento y forma de elección de sus autoridades se regirá por lo establecido en sus propios estatutos.

Parágrafo Único: A los efectos de dar cumplimiento a este artículo se asimilan a club los términos, equipos, escuelas, academias, divisa, colegio, instituto y organización.

ARTÍCULO 25.- Las autoridades municipales apoyarán a todas aquellas entidades, organizaciones o clubes deportivos ajenos al deporte federado, que organicen y promuevan actividades deportivas en forma sistemática.

ARTÍCULO 26.- Los entes deportivos privados dedicados a la promoción o desarrollo del deporte, tendrá completa autonomía funcional, económica, organizativa, pero, a los fines de la política deportiva municipal, cooperarán con el Municipio para la coordinación de esfuerzos.

**CAPITULO III**  
**DEL CONSEJO DEPORTIVO MUNICIPAL**

ARTICULO 27.- Se crea el Consejo Deportivo Municipal, como organismo consultivo AD HONOREM, sobre lo relativo a la política deportiva en el municipio.

ARTICULO 28.- El Consejo Deportivo Municipal estará integrado por:

- 1 -El Director de la Dirección de Deportes y Recreación.
- 2 -El Presidente de la Comisión de Deportes y Recreación.
- 3 -Un representante de la Junta Parroquial.
- 4 -Dos representantes de las ligas y tres por los clubes que en su constitución cumpla con los requisitos previstos en la legislación deportiva y sus reglamentos.

5 -Un representante de los entrenadores deportivos.

6 -Un representante de los Industriales y Comerciantes que tengan en sus empresas programas deportivos.

PARÁGRAFO UNICO: El Consejo Deportivo Municipal podrá invitar a representantes de organismos públicos o privados para que expongan y participen en las sesiones del mismo.

ARTICULO 29.- La selección de los integrantes del Consejo Deportivo Municipal se hará de la siguiente manera: La selección del representante de la Junta Parroquial se efectuará en sesión ordinaria de la Junta; la (de los Representantes de las Ligas y clubes se hará en asamblea, previa convocatoria publicada en cada una de las carteleras de los centros deportivos del Municipio y en un periódico de circulación local; la del representante de entrenadores Deportivos se realizará en asamblea convocada por el Colegio de Entrenadores Deportivos; la del representante de los Industriales y Comerciantes por la Cámara de Industriales y Comerciantes del Municipio.

#### **TITULO IV**

##### **DE LA CONSTRUCCION, USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS**

ARTICULO 30.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por infraestructura deportiva municipal: canchas, estadios, polideportivos, gimnasios, piscinas; las instalaciones recreacionales: parques, plazas, paseos, bulevares y cualquier otro espacio físico, urbano o natural, que pueda ser aprovechado por las potencialidades que ofrezcan para la práctica de actividades deportivas recreativas y para la salud y de rendimiento, ya sean de carácter público o privado.

ARTICULO 31.- Los usos asignados a estas áreas, no podrán ser cambiados. Las instalaciones sólo podrán ser modificadas para realizar ampliaciones, remodelaciones o mejoras en las existentes o para nuevas edificaciones destinadas al mismo uso, siempre y cuando se mejore la capacidad instalada, se amplíe el número de disciplinas deportivas que puedan practicarse se superen las condiciones técnicas requeridas para su práctica, así como las relativas a la comodidad de los usuarios y espectadores.

ARTÍCULO 32.- Todas las personas jurídicas, públicas y privadas, que deseen construir instalaciones o edificaciones con fines deportivos y recreativos, además de cumplir con los requisitos exigidos por las unidades administrativas correspondientes y el ordenamiento jurídico aplicable, deberá solicitar y obtener de la Dirección de Deportes, la correspondiente autorización, la cual será emitida mediante resolución dentro de los quince (15) días, contados a partir de la fecha de la recepción de la misma. Transcurrido el lapso previsto, sin que hubiese un pronunciamiento conforme a lo dispuesto en este artículo, se entenderá emitida dicha autorización en sentido favorable.

ARTÍCULO 33.- A los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del artículo anterior, la autoridad municipal competente para otorgar las constancias urbanísticas correspondientes, deberá solicitar previamente a la Dirección de Deportes opinión por escrito, cuando reciban proyectos que reserven áreas para la práctica deportiva y recreativa.

ARTÍCULO 34.- El Alcalde procurará la coordinación de convenios con los propietarios de instalaciones deportivas del sector público y privado para la realización de actividades deportivas de la comunidad.

ARTÍCULO 35.- Las canchas múltiples y otras instalaciones similares podrán ser cedidas a través de convenios a las organizaciones no gubernamentales que diseñen y ejecuten su propia programación de deporte recreativo y para la salud.

ARTÍCULO 36.- El Alcalde concertará acuerdos con los medios de comunicación social, estatal y local para realizar campañas de educación en cuanto al mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreacionales.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Deportes y Recreación mantendrá un inventario actualizado de las instalaciones deportivas y recreativas a su cargo, a los efectos de su conservación mantenimiento y vigilancia. Deberán también consultar, e involucrar a los potenciales usuarios, a la comunidad en general, para la construcción, conservación, vigilancia y mantenimiento de las distintas obras deportivas y recreativas.

ARTÍCULO 38.- Los Planteles Educativos, deberán contar con las instalaciones necesarias para la enseñanza y práctica de la educación física, el deporte y la recreación, los Directores podrán gestionar el uso de las existentes en la comunidad donde el Plantel esté ubicado.

ARTÍCULO 39.- El diseño, construcción, conservación y, mantenimiento de instalaciones recreativas, deberá realizarse en forma tal que favorezca su utilización sea cónsona con la actividad a realizar.

Las instalaciones recreativas deben contemplar facilidades para el acceso, disfrute y participación de los distintos niveles de edades y de los Discapacitados.

## TITULO V

### DE LA PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS EN LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION FISICA, DEPORTE Y RECREACION

ARTICULO 40.- Las Empresas que con fines comerciales promuevan competencias deportivas en instalaciones municipales: deberán estar registradas en la Dirección de Deportes y Recreación y ser autorizadas para tales fines.

ARTICULO 41.- Para obtener la autorización por parte de la Dirección de Deportes y Recreación deberá darse cumplimiento a los requisitos siguientes:

1. El nivel de exigencia física no debe constituir riesgo evidente para la salud.
2. Las condiciones de participación no podrán ser muy onerosas para los interesados y la retribución en servicios y premios deberán ser proporcionales con el aporte y el esfuerzo realizado por los participantes.
3. La aprobación previa de las reglas técnicas y demás requisitos de participación por parte de la Dirección de Deportes y Recreación, las cuales no podrán ser modificadas sin autorización.
4. Deberá presentar cada uno de los participantes un certificado médico de aptitud física.
5. Asistencia médica integral para todos los participantes y cobertura mediante seguro contra todo riesgo por cuenta de las empresas patrocinantes.
6. Supervisión de las competencias por parte de la Dirección de Deportes y Recreación.
7. La presentación previa de las autorizaciones que exige el ordenamiento jurídico para la realización de las competencias.
8. Los demás requisitos que establezcan las Ordenanzas y Reglamentos.

PARAGRAFO UNICO: Las empresas promotores serán responsables por los daños causados a instalaciones o personas en ocasión de las competencias deportivas que patrocinen.

ARTICULO 42.- Los anteriores requisitos son igualmente exigibles a las Empresas Registradas en la Dirección de Deporte y Recreación.

ARTICULO 43.- Las Empresas podrán por si o a requerimiento de los entes de la organización deportiva municipal, auspiciar o financiar programas y competencias de educación física, deportes y recreación a nivel local, con la participación de planteles educativos de cualquier nivel o modalidad del sistema educativo o atletas inscritos en los entes del deporte federado. En todo caso la participación de las empresas en dichas actividades estará subordinada a la organización jerárquica del ente público responsable del programa de que se trate y las competencias se regirán por las reglas técnicas vigentes del respectivo deporte.

ARTICULO 44.- Las Empresas que auspicien o financien los programas y competencias a que se refiere el artículo anterior, podrán hacer promoción publicitaria de sus productos, con excepción de los productos derivados del

tabaco, bebidas alcohólicas y todo producto de comprobado efecto nocivo para la salud.-

## **TITULO VI**

### **DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

ARTICULO 45. - Se crean los Juegos Deportivos del Municipio Chacao. En los que estarán presentes las Ligas, los Clubes y cualesquiera otras organizaciones, que en su constitución cumplan con los requisitos previstos en la Legislación Deportiva y en esta Ordenanza y se regirán por el Reglamento que al respecto dicte el Alcalde, en un lapso no mayor de noventa días a partir de la publicación de esta Ordenanza en la Gaceta Municipal.

## **TITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 46.- Para todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley del Deporte y su Reglamento.

ARTICULO 47.- Queda derogada la anterior Ordenanza de Deporte y Recreación, del 11 de Octubre de 1991 y cualquier otra disposición que colida con esta Ordenanza.

ARTICULO 48.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda a un (01) día del mes de Febrero del dos mil.

**LA VICEPRESIDENTE**

**LA SECRETARIA**

**MARIA QUINTANA**

**CATERINA MACARIO**

Despacho del Alcalde, en Chacao a los            días del mes de Febrero del dos mil. Años 189° de la Independencia y 140° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**EL ALCALDE  
CORNELIO POPESCO**

